

Informe Financiero

Indicación al Proyecto de Ley relativo a las Federaciones Deportivas Nacionales Boletín N° 6.965-07

I Antecedentes.

1. La presente indicación promueve incorporar normas especiales para las federaciones deportivas regidas por la Ley N° 19.712 (Ley del Deporte), con el fin de establecer una profesionalización de los directorios de dichas entidades, incorporar a los deportistas en la toma de decisiones de las federaciones, transparentar la selección de deportistas para competencias internacionales, establecer un sistema de control financiero mediante auditorías externas a tales organizaciones, como también, de un organismo del Deporte imparcial de arbitraje, que resuelva las controversias suscitadas al interior de cada federación deportiva.
2. También se incorporan artículos referentes al financiamiento de los gastos de personal y de funcionamiento de las federaciones, al financiamiento de las dietas de los miembros del organismo arbitral y, a la exención del impuesto de timbres y estampillas e impuestos y derechos municipales por actividades propias de las federaciones deportivas nacionales.

II. Efecto del Proyecto sobre los Ingresos Fiscales.

1. La modificación al Art. 12 de la Ley N° 19.712 no reviste impacto fiscal alguno, pues hoy en día, de acuerdo a la información proporcionada por el Instituto Nacional de Deportes, los ingresos que perciben los beneficiarios por las referidas becas a deportistas no están afectos a tributo alguno.
2. Respecto a la exención del impuesto de timbres y estampillas e impuestos y derechos municipales, del Art. 40 k que sustituye al Art. 40 bis K, no es posible cuantificar el monto de los recursos que se dejarían de percibir por cuenta de las exenciones indicadas, no obstante se considera un universo acotado de federaciones que gozarían gradualmente de este beneficio (alrededor de 54 federaciones en régimen).

II. Efecto del Proyecto sobre los Gastos Fiscales.

1. El administrador interno o interventor establecido en el Art.40 J, que sustituye al Art.40 bis j, no significa mayor gasto fiscal puesto que, de acuerdo a lo expresado por el Instituto Nacional de Deportes, éste deberá pagarse con el 10% de los recursos de los Programas de Desarrollo Estratégico (PDE) de las Federaciones en que intervenga el administrador.

2. Se establece el financiamiento de las federaciones en el Art. 40 K, que sustituye el Art. 40 bis k. Actualmente el Instituto Nacional de Deportes transfiere recursos a las federaciones, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 18.768, modificada por la Ley N° 19.135 (% asignados de las entradas del sistema de pronósticos y apuestas), por lo que, de acuerdo a dicho Instituto, los montos ya asignados no debieran variar y no representaría mayor gasto fiscal.
3. El Art. 40 M, que sustituye al Art. 40 bis m, establece la creación de un Comité de Arbitraje Deportivo. El mayor gasto por concepto de dietas a los integrantes del Comité establecidas en el art. 40 N corresponde a UTM 3.168 (UTM 24*12 meses*8 miembros + UTM 36*12 meses*2 miembros), a este cálculo se deben agregar gastos de funcionamiento de dicho Comité, los cuales de acuerdo a lo señalado por el IND, serán parte de los gastos de administración que se financian actualmente al Comité Olímpico de Chile.
De acuerdo a lo informado por el IND, el Comité de Arbitraje reemplazará el actual gasto del Consejo Nacional de Deportes, dado que la Ley N°20.686, que crea el Ministerio del Deporte considera la supresión del señalado Consejo Nacional y su reemplazo por otro ad honorem. El gasto actual de este Consejo es de UTM 1.584 (12*12 meses *11 miembros)

III. Efecto del Proyecto sobre el Resultado Fiscal.

Dado lo anterior, la presente indicación **implica un mayor gasto fiscal de 1.584 UTM al año**. Adicionalmente se debe considerar un monto menor, no cuantificable, de recursos que se dejaran de percibir producto de las exenciones señaladas.



ROSANNA COSTA COSTA
Directora de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos.



Visación Subdirección de Racionalización y
Función Pública.